## 199403-003

Orden de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la instrucción técnica complementaria itc-mig-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

(BOE 68/1994 de 21-03-1994, pág. 9189)

El vigente Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de diciembre) y modificado por Orden de 26 de octubre de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de noviembre), precisa ser actualizado por la necesidad de incorporar los avances tecnológicos producidos desde la citada fecha.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien,

## **DISPONER:**

## Primero

Se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1: Canalizaciones de Transporte y Distribución de Gas en Alta Presión B, del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974 y modificado por Orden de 26 de octubre de 1983, el cual quedará establecido de la siguiente forma:

3.2.1 Se instalarán válvulas de seccionamiento, con objeto de dividir las conducciones en secciones, a intervalos que no pueden exceder de los valores señalados en la siguiente tabla:

Categoría de	Separación máxima en
emplazamiento	Km
1	30
2	20
3	10
4	5

Además, el volumen de gas comprendido entre dos válvulas consecutivas no excederá de 700.000 m (n). Cuando se trate de un emplazamiento de categoría 1, el citado volumen de gas podrá llegar hasta 2.000.000 de m (n) siempre que se trate de gases menos densos que el aire y se incremente la seguridad en la explotación de las canalizaciones mediante sistema de teleinformación con aviso de alarma en la detección de fugas y sistema de actuación en válvulas automático o telemando desde un lugar con atención permanente, o medidas de seguridad equivalentes las cuales deberán justificarse en el proyecto correspondiente.

## Segundo

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".